

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, Cauca, febrero 24 del año 2023.  
En la fecha le informo a la señora Juez que, el apoderado de la demandante allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 338**

**Radicación:** 190013110002-2019-00376-00  
**Proceso:** Ejecutivo alimentos  
**Demandante:** Ximena Molano Nieves  
**Demandado:** Jabier Alexis Fajardo Duran

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**CONSIDERACIONES**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual, solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que percibe el demandado, como pensionado del Ejército Nacional de Colombia, hasta el tope máximo permitido por la Ley, librando los oficios para el efecto.

Mediante sentencia de noviembre 28 de 2013 emitida por el juzgado Tercero de Familia de Popayán<sup>1</sup>, se decretó el embargo y secuestro del 30% del sueldo o pensión que devengue o llegue a devengar el demandado para el pago de alimentos de sus menores hijos; posteriormente en sentencia No. 149 de agosto 27 de 2014 proferida por este despacho<sup>2</sup>, se fijó como cuota de alimentos a favor de la demandante XIMENA MOLANO NIEVES y a cargo del demandado JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN el 15% de su salario y prestaciones sociales, previas deducciones de ley, exceptuando prima vacacional, quedando las cesantías en ese mismo porcentaje como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria; decisión que fue modificada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán en providencia de enero 21 de 2015<sup>3</sup>, por la cual se redujo la cuota alimentaria al 10% de los citados emolumentos laborales. Tal medida se aplica actualmente a la pensión del demandado.

En ese orden, el 40% de la pensión del demandado se encuentra embargada, y teniendo en cuenta que el porcentaje máximo permitido por la ley para comprometer a alimentos es del 50%, se accederá a la petición de embargo y retención del 10% de la pensión del señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, para garantizar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

<sup>1</sup> Consecutivo No. 001 Folios 50 a 55

<sup>2</sup> Consecutivo No. 001 Folios 83 a 101

<sup>3</sup> Consecutivo No. 002 Folios 28 a 42

## DISPONE

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la pensión, previos descuentos de ley, percibido por el señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.235.312, como pensionado del Ejército Nacional.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que proceda a realizar el descuento ordenado y consignarlo, a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este estrado en dicha entidad bancaria, distinguida con el No. 1900120-33002, bajo código uno (1). **oficiese**.

**TERCERO. - PREVENIR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) en cita que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral anterior, informando del perfeccionamiento de la medida cautelar a este juzgado, tal como lo establece el No. 9, en concordancia con el No. 4° del art. 593 del C.G del P, so pena de responder por los correspondientes valores.

## NOTIFIQUESE

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 034 del día de hoy 27/02/2023

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4926be9d27b6e96ea8f33d72d03d9f418c460c6b14698163c0ddf35005e4e5**

Documento generado en 24/02/2023 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>